

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-1-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...);”*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros*

residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)";

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)"*;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”*;

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”*;

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los*

ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto:

- a) Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar;
- b) Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único;
- c) Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral;
- d) Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y,
- e) Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, resolvió: “Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza” (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-8-2025** de 29 de agosto de 2025, resolvió: “Aprobar la actualización de la jurisdicción parroquial de las zonas electorales: Chuwitayo, Chapintza, Sharupi, San Carlos, Copataza y Ankuash y sus respectivos electores, que se ubicaban en la parroquia rural Simón Bolívar, del cantón Pastaza, hacia la actual parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-6-9-2025** del 06 de septiembre de 2025, resolvió: “Aprobar la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”(...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-9-2025** del 27 de septiembre de 2025, resolvió:

- “Artículo 1.- APROBAR el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”; y, la actualización del registro electoral con 14.098.796 electores y el registro electoral pasivo con 888.406 personas a nivel nacional y del exterior.
- Artículo 2.- APROBAR la actualización del registro electoral con 1.962 electores en la Parroquia Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia Pastaza. (...)
- Artículo 3.- APROBAR la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”.

- *Artículo 4.-DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de septiembre de 2025 al 13 de octubre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”;*

Que la Delegación Provincial Electoral de Pastaza mediante Memorando Nro. CNE-DPP-2025-2487-M del 13 de octubre de 2025, remite a la Dirección Nacional de Registro Electoral, el Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos y en éste certifica: “Que, durante el proceso de publicación del Registro Electoral actualizado, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-9-2025 del 28 de septiembre de 2025, NO se receptaron reclamos administrativos hasta el lunes 13 de octubre de 2025 a las 17h00, se han receptado: En la provincia de Pastaza se recibió cero (0) reclamos administrativos”;

Que la Dirección Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0752-M, del 14 de octubre de 2025, se puso en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales que no se presentaron reclamos administrativos para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales con CNE-CNTPE-2025-3158-M, del 14 de octubre de 2025, pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral que no se presentaron reclamos administrativos al registro electoral para el proceso de “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”;

Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0901-M, del 20 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, la descarga de la vista materializada con corte al 31 de octubre de 2025;

Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0907-M del 21 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral, el procesamiento del cierre del registro electoral de forma semiautomática, que incluya a las personas que cumplen 16 años al 17 de mayo del 2026;

Que el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-1741-M, del 28 de noviembre de

2025, remite el resultado del procesamiento del cierre del registro electoral;

Que el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2025-1746-M, del 28 de noviembre de 2025, remite información numérica del resultado del procesamiento del cierre del registro electoral;

Con Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3849-M de 30 de noviembre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *Como resultado del cierre del registro electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza se generó un registro electoral con 1.962 electores. Como resultado del cierre del registro electoral pasivo para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza se generó un registro electoral pasivo con 22 personas.* **RECOMENDACIONES:** *Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: APROBAR el presente informe y el cierre del registro electoral para la Elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza con 1.962 electores y el registro electoral pasivo con 22 personas. DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral de la Parroquia Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia Pastaza en el portal web oficial www.cne.gob.ec y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,
RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”; y, el cierre del registro electoral con **1.962** electores y el registro electoral pasivo con **22 personas**.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral de la Parroquia Shuar Pastaza del cantón Pastaza de la provincia

Pastaza en el portal web oficial www.cne.gob.ec y otros medios que disponga la Institución para la consulta ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas correspondientes, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 080-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL